

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1244
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO – P.H.
Demandado: MARCOS HARVEY JATIVA MOLANO
Radicación: 760014003008202100411

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

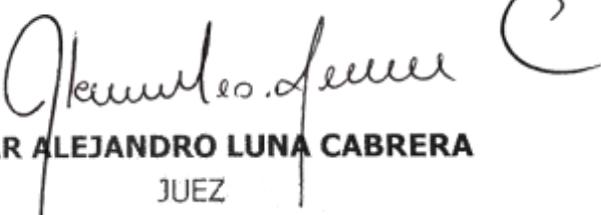
1. ORDENAR que **MARCOS HARVEY JATIVA MOLANO**, PAGUE a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO – P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2019	1	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	\$126.320
	2	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	3	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	4	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	5	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	6	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
2020	7	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	8	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	9	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	10	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	11	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	12	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	13	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	14	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	15	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	16	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	17	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	18	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
2021	19	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	20	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	21	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	22	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000
	23	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$228.000

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.
4. Niéguese el mandamiento de pago en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y, adicionalmente, no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C. G. P.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
8. **RECONOCER** personería a la abogada DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, portadora de la T.P. No. 137.196 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **088**
Fecha: **AGO.05.2021**

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c05800b8e042649097efea314e735bfc3e95118a2a32894b85af178baf2a8170

Documento generado en 04/08/2021 11:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>